

CIRCULAR 6/2025, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE POR LA QUE SE MODIFICA LA CIRCULAR 1/2024 DE EXCEDENCIAS DEL PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO QUE PRESTA SERVICIOS EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS Y UNIDADES/SERVICIOS DE CARÁCTER EDUCATIVO DE LA GENERALITAT VALENCIANA.

En fecha 28 de noviembre de 2024, se publicó la Circular 1/2024 de la Dirección General de Personal Docente de Excedencias de personal docente no universitario que presta servicios en los centros docentes públicos no universitarios y unidades/servicios de carácter educativo de la Generalitat Valenciana.

Dicha circular tiene como finalidad facilitar la tramitación y concesión de las excedencias, hace asequible la normativa y determina los principales criterios procedimentales y de interpretación necesarios para asegurar un tratamiento homogéneo de las situaciones, de modo que se dote al sistema de criterios comunes para interpretar y aplicar la normativa existente.

En el apartado *II Excedencias voluntarias del personal docente*, subapartado F, recoge la *Excedencia voluntaria por prestar servicios en el Sector Público*.

Dicha regulación estaba en concordancia con el artículo 151 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

El citado artículo fue modificado por la Ley 5/2025, de 30 de mayo, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* 10120, de 31 de mayo de 2025.

Por tanto, a la vista de dicha modificación, se dicta la presente circular que tiene por objeto modificar el subapartado F, de Excedencias voluntarias del personal docente, que queda redactado de la siguiente forma:



F) EXCEDENCIA VOLUNTARIA AUTOMÁTICA POR PRESTAR SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO

Art. 151 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana (modificada por la Ley 5/2025, de 30 de mayo)

Hecho causante

- Acceso por promoción interna o por otro acceso con idéntica condición de funcionario o funcionaria de carrera, o como personal laboral de carácter fijo, a cualquier Administración pública, organismo público, consorcio o universidad pública distinto al que ocupa en el cuerpo, escala o agrupación profesional funcionarial de pertenencia y no le corresponda quedar en otra situación administrativa.

Persona que lo disfruta

- El personal funcionario docente de carrera.

Órgano que resuelve

- Dirección Territorial con competencias en materia de educación donde tiene el destino la persona solicitante.

Duración

- Mientras dure el motivo por el que se solicite la excedencia.

Requisitos

- Acceder **con idéntica condición de funcionario o funcionaria de carrera, o como personal laboral de carácter fijo** a otro puesto de cualquier Ad-



ministración pública, organismo público, consorcio o universidad pública distinto al que ocupa en el cuerpo, escala o agrupación profesional funcionarial de pertenencia y no le corresponda otra situación administrativa, incluidas aquellas sociedades mercantiles o fundaciones públicas controladas por las administraciones públicas por cualquiera de los medios previstos en la legislación aplicable.

Día de comienzo del cómputo

- El establecido en la resolución por la que se conceda la excedencia.

Documentación acreditativa

- Documento de toma de posesión en otro puesto.

Observaciones

- No se devengarán retribuciones, ni será computable el tiempo de permanencia en la misma a efectos de antigüedad, componente retributivo relacionado con la formación permanente del funcionario docente y realización de las actividades para la mejora de la calidad de la enseñanza (sexenios) y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación, sin perjuicio de que, con ocasión del reingreso al servicio activo, se reconozcan los servicios prestados, cuando ello proceda.
- No conlleva reserva de puesto de trabajo, excepto en los casos de personas funcionarias docentes que ocupen puestos clasificados de Administración Educativa. En aquellos casos en que el sistema de provisión de puestos sea el de libre designación, tendrán derecho a la reserva de la plaza de naturaleza docente que estuvieran desempeñando, si se hubiera ocupado en propiedad definitiva.
- En aquellos casos en que el sistema de provisión sea el concurso, tendrán derecho preferente a la localidad de la plaza de naturaleza docente



que estuvieran desempeñando, si se hubiera ocupado en propiedad definitiva, de acuerdo con el Decreto 70/1989, de 15 de mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana, sobre regulación del personal docente en puestos de Administración Educativa.